

NOSOTROS: ENRIQUE JOSE ARTURO PARADA RIVAS, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ALVAREZ CORDOVA"**, en adelante denominado "**CENTA**", actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y su Representante Legal, entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], calidad que se demuestra con la siguiente documentación: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS del día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, el artículo seis letra a) establece que la Junta Directiva del CENTA es el órgano superior de dirección de dicho Centro, y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en el artículo trece letra a), se estipula que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida Institución mientras que en la letra ch), del mismo artículo se establece que le corresponde la aprobación y firma de convenios de colaboración con organismos internacionales; **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento nueve del día seis de abril de este año, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, al Licenciado DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO a partir de esa fecha, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia ese mismo día, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO de la mencionada fecha; **c)** Certificación del Acta de las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de abril de este año del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO rindió la protesta de ley respectiva, certificación extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia, el día seis de abril de este año; y **d)** Certificación del Acuerdo número CIENTO TREINTA Y SEIS del día veinticinco de mayo del presente año, por medio del cual el señor Ministro de Agricultura me nombró a partir de ese día como su representante ante la Junta Directiva del CENTA y por lo tanto, su Presidente y Representante Legal, confiriéndome las atribuciones establecidas en el artículo trece de su Ley de Creación; y por otra parte el **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA**, en lo sucesivo Instituto o "**IICA**", representado por la Doctora SHAYNE OCHAETA ARGUETA, mayor de edad, [REDACTED] quien se identifica con su pasaporte personal de la República de Guatemala [REDACTED], actuando en calidad de Representante del IICA en El Salvador, tal como lo compruebo con la Escritura de Poder General, otorgada en la ciudad de San José, Costa Rica, a las quince horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, en el que se me otorgan las facultades para suscribir documentos como el presente; ambos denominados las "Partes".

8

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Acuerdo Básico entre el Gobierno de El Salvador y el IICA, sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades suscrito en fecha 28 de julio de 1972, publicado en el Diario Oficial el día 24 de enero de 1973, el cual fue ratificado por medio de otro Acuerdo similar de fecha 28 de agosto de 1985, publicado en el Diario Oficial el día 4 de diciembre de 1985, y según lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo antes referido, el Gobierno podrá asignar recursos financieros en los presupuestos de sus organismos públicos centralizados y descentralizados, para ser transferidos al IICA para su administración en la ejecución de proyectos y actividades previamente concertados y mediante acuerdos específicos;
- II. Que el Acuerdo Básico antes mencionado faculta al IICA para que en su calidad de persona jurídica internacional, pueda suscribir acuerdos, convenios, contratos y cartas de Entendimiento en todo el territorio de El Salvador;
- III. Que con el esfuerzo conjunto y complementario CENTA e IICA, pueden contribuir al desarrollo del sector agropecuario con un enfoque sistémico de la agricultura, mediante la ejecución de los proyectos de Inversión Pública: **a)** "Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador", Código de Inversión 6858; y **b)** "Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario Vinculado a las Compras Locales para la Alimentación Escolar, en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador", Código de Inversión 7509, en adelante denominados como "Los Proyectos";
- IV. Que el CENTA es una entidad autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, cuyo objetivo general es el de contribuir al incremento de la producción y productividad del sector agropecuario y forestal, mediante la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, forestal y agroindustrial y entre otras, la referida a los procesos de transformación de alimentos;
- V. Que el IICA es el Organismo Internacional Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano, con una trayectoria de más de 77 años de vida institucional, cuya misión es "estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia";
- VI. Que la cooperación técnica directa del IICA se instrumenta mediante la focalización de acciones en torno a cuatro objetivos estratégicos: 1) Aumentar las contribuciones del sector agropecuario al crecimiento económico y al desarrollo sostenible, 2) contribuir al bienestar de todos los habitantes en los territorios rurales, 3) mejorar el comercio internacional y regional de los países de la Región, y 4) aumentar la resiliencia de los territorios rurales y los sistemas agroalimentarios a los eventos extremos;
- VII. Que el IICA en respaldo de los antes citados cuatro objetivos estratégicos, implementa cinco programas de acción hemisférica: 1) Bioeconomía y Desarrollo Productivo, 2) Desarrollo Territorial y Agricultura Familiar, 3) Comercio Internacional e Integración Regional, 4) Cambio Climático, Recursos Naturales y Gestión de Riesgos Productivos y 5) Sanidad Agropecuaria, Inocuidad y Calidad de los Alimentos, y dos temas transversales: 1) Género y Juventud, y 2) Innovación y Tecnología. Dichos programas son el principal mecanismo institucional a través del

cual se coordinarán e integrarán sus acciones de cooperación técnica y la gestión del conocimiento; y,

- VIII. Que Las Partes reconocen la coordinación, experiencia, capacidad técnica, eficiencia y eficacia administrativa, en las que el trabajo conjunto puede contribuir al cumplimiento de sus propios objetivos y con mayor efectividad al desarrollo agropecuario y territorial del país, así como a fortalecer la cooperación entre los Estados Miembros.

POR TANTO,

Con base en lo expresado en los considerandos que anteceden, han convenido suscribir el presente

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE
ÁLVAREZ CORDOVA" -CENTA- Y
EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA
- IICA-**

PARA LA CO-EJECUCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA: "FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR" CON CODIGO 6858, Y "FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO VINCULADO A LAS COMPRAS LOCALES PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR" CON CODIGO 7509, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS.

Objetivo General:

Apoyar al CENTA a través de la co-ejecución técnica y administrativa de los proyectos: "Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador" con código 6858, y "Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario Vinculado a las Compras Locales para la Alimentación Escolar, en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador" con código 7509.

Objetivos Específicos:

- a) Contribuir a los esfuerzos del gobierno salvadoreño para garantizar la eficiente gestión, administración, ejecución y seguimiento de la política y actividades del sector agropecuario.
- b) Fortalecer las capacidades locales a través del emprendimiento comunitario como una estrategia de seguridad alimentaria y generación de ingresos en municipios en condiciones de pobreza extrema en El Salvador.

CLÁUSULA SEGUNDA: APOORTE FINANCIERO DE CENTA.

Antecedentes:

El CENTA dispone de un presupuesto de USD \$572,720.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VIENTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondientes al proyecto "Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador", y USD \$843,325.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) del proyecto "Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario Vinculado a las Compras Locales para la Alimentación Escolar, en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador", los cuales provienen del Presupuesto Ordinario 2021 de la República de El Salvador, en lo relacionado con la Inversión Pública que administra el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Inversión y Crédito Público y de la Dirección General de Presupuesto, ambos financiados por la Unión Europea. El Ministerio de Hacienda transferirá los fondos por medio de la Dirección General de Tesorería a la Cuenta Corriente MH- MAG- CENTA CUENTA SUBSIDIARIA.

En el marco de este Convenio, el CENTA transferirá el saldo disponible de los proyectos mencionados anteriormente después de liquidar los compromisos adquiridos por la institución, previa a la suscripción del presente Convenio a la cuenta que el IICA proporcione, destinados al cumplimiento de los objetivos de este presente Convenio de Cooperación.

Del Proyecto a) "Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario en Municipios de Pobreza extrema en El Salvador", Código de Inversión 6858, del cual el monto total era de \$ 572,720.00, se transferirá al IICA la suma de US\$ 562,463.98, y del Proyecto b) "Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario Vinculado a las Compras Locales para la Alimentación Escolar, en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador", Código de Inversión 7509, del cual el monto total era de \$ 843,325.00, se transferirá al IICA la suma de US\$ 835,272.90, haciendo un total de US\$ 1,397,736.88 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILSETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

a) DEL CENTA

- i)** Poner a disposición del IICA para cada uno de los proyectos los recursos financieros disponibles a la firma del Convenio.
- ii)** Asignar el personal técnico y administrativo necesario para la coordinación técnica y administrativa para la co-ejecución de los proyectos.
- iii)** Asignar al personal encargado de revisar y aprobar los informes de consultorías, así como la recepción de bienes y servicios.
- iv)** Para todo trámite de pago, el CENTA deberá realizar el trámite ante IICA remitiendo la documentación correspondiente.
- v)** Participar en el Comité Directivo por medio del Director Ejecutivo o sus delegados.

- vi) Participar en los Comités de Cumplimiento y de Compras del Convenio de Cooperación.
- vii) Preparar de forma coordinada con el IICA los Términos de Referencia (TDR) de los consultores a contratar, así como también preparar las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir.
- viii) Reconocer al IICA una Tasa de Recuperación de Costos Indirectos (RCI) del 10%; del monto ejecutado; dicha tasa será cobrada por el IICA de forma mensual conforme a la ejecución.
- ix) Proporcionar la información y facilidades necesarias para la implementación de las actividades de los proyectos.
- x) Nombrar por escrito una o más personas responsables de la recepción de los bienes y servicios adquiridos.

b) DEL IICA

- i) Los recursos financieros de este Convenio de Cooperación deberán ser acreditados en una cuenta bancaria específica del IICA.
- ii) Realizar las adquisiciones y contrataciones de acuerdo a la normativa de IICA.
- iii) Los gastos para la ejecución de las actividades previstas en el Convenio de Cooperación serán financiados con recursos del Presupuesto Ordinario 2021 de la República de El Salvador, y conforme a la disponibilidad de los recursos transferidos, sin la cual no se podrán iniciar procesos de compras, contrataciones o cualquier actividad relacionada con los proyectos.
- iv) Designar al Representante de la Oficina o sus delegados, para participar en los Comités Directivo, de Cumplimiento y de Compras.
- v) Entregar al CENTA los bienes y servicios que se adquieran en virtud del presente Convenio de Cooperación, inmediatamente después de su compra, mediante actas de entrega o recepción definitivas, que formarán parte integral del Acta de Liquidación de este Convenio;
- vi) Presentar al CENTA un informe de cumplimiento con la documentación de respaldo en original, de los compromisos adquiridos en el Convenio de Cooperación, mediante la suscripción de un Acta de Liquidación del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y DECISIÓN.

La gestión de este Convenio de Cooperación contará con tres instancias distintas e interrelacionadas: Comité Directivo, Comité de Cumplimiento y el Comité de Compras.

El Comité Directivo es la instancia máxima del proceso de gestión de este Convenio de Cooperación y está integrado por:

- a) El Director Ejecutivo del CENTA, o a quien delegue.
- b) La Representante del IICA en El Salvador.

El Comité Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Validar los ajustes de los Planes de co-ejecución de los proyectos.
- b) Dirimir asuntos relacionados a la ejecución de los proyectos.
- c) Sugerir y aprobar las modificaciones al Convenio de Cooperación, previa consulta de las autoridades correspondientes.
- d) Aprobar el Informe Final en los términos definidos en este Convenio.

El Comité Directivo se reunirá de forma virtual o presencial, cuando las actividades del Convenio de Cooperación lo demanden, convocado por cualquiera de Las Partes.

Los acuerdos del Comité Directivo, deberán constar en Acta o ayuda memoria, la cual podrá ser remitida por correo electrónico, en la que constarán las propuestas presentadas y las decisiones tomadas para la ejecución del presente documento y conocimiento de las autoridades de las instituciones que forman parte del mismo.

El Comité de Cumplimiento es la instancia técnico-administrativa de los proyectos y está integrada así:

- a) Por parte del CENTA por los coordinadores de cada uno de los proyectos;
- b) Por parte del IICA, el funcionario técnico designado por el IICA;

El Comité de Cumplimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y ejecutar el Convenio de Cooperación.
- b) Revisar y proponer ajustes al Plan de Co-ejecución CENTA-IICA de los proyectos y presentarlo al Comité Directivo para su validación.
- c) Ejecutar otras atribuciones que le fueren designadas por el Comité Directivo, referentes al Convenio de Cooperación.
- d) Revisar el Acta de Liquidación del presente Convenio y someterlo a aprobación del Comité Directivo

El Comité de Cumplimiento y los delegados de las instituciones participantes, se reunirán de forma virtual o presencial cuando las actividades del Convenio de Cooperación lo demanden, convocados por cualquiera de Las Partes.

Los acuerdos del Comité de Cumplimiento deberán constar en Acta o Ayuda Memoria la cual podrá ser remitida por correo electrónico, en la que constarán las propuestas a presentar al Comité Directivo, para la ejecución del presente Convenio de Cooperación y conocimiento de las autoridades de las instituciones que forman parte del mismo.

El Comité de Compras es la instancia encargada del proceso de adquisiciones y contrataciones de bienes o servicios con base a la normativa del IICA y por las personas que evaluarán y recomendarán la adjudicación, el que estará integrado así:

- a) Por el Gerente de Transferencia Tecnológica y Extensión del CENTA o su delegado.
- b) El Representante del IICA en El Salvador
- c) El Administrador del IICA en El Salvador
- d) Funcionario Técnico del IICA en El Salvador
- e) Funcionario Encargado de Compras del IICA en El Salvador
- f) Asistente Técnica y Administrativa del IICA en El Salvador.

Se podrá invitar a técnicos especialistas en temas puntuales.

El Comité de Compras tendrá las siguientes atribuciones:

- Elaborar en conjunto los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas para las adquisiciones o contrataciones que así lo requieran.
- Evaluar y recomendar en conjunto las adjudicaciones.
- Realizar todo el proceso de adquisición y contratación según normativa del IICA.
- Informar mensualmente a las autoridades de Las Partes de todos los procesos realizados.

CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES ESPECIALES.

- a. Para el cumplimiento de la normativa, el CENTA proporcionará al IICA el nombre con el cual se facturarán los gastos de los proyectos en ejecución.
- b. Las adquisiciones y contrataciones se realizarán bajo la normativa del IICA.
- c. Los gastos generados por las operaciones financieras serán cargados a cada uno de los proyectos.
- d. En caso de finalización anticipada del Convenio de Cooperación, los fondos disponibles a la fecha de la misma serán reembolsados al CENTA por el IICA, previa deducción de los gastos incurridos, obligaciones asumidas y las que se deriven de la ejecución del Convenio de Cooperación, iniciándose un proceso de liquidación el cual constará en un Acta de Liquidación firmada por Las Partes.
- e. En el caso de producirse una ampliación del período de ejecución del presente convenio y que demande una transferencia adicional de recursos, se mantendrá el porcentaje establecido como RCI.
- f. En caso que las transferencias de fondos de los proyectos antes mencionados tuvieran algún impedimento para su realización en la gestión pública, el presente convenio se dará por finalizado sin responsabilidad de Las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: INFORMES.

El IICA se compromete a presentar al CENTA, los siguientes informes:

- a) Informe Mensual de ejecución financiera por cada uno de los proyectos, el cual podrá presentarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al período, informado en el formato que se adjunta.
- b) Informe Financiero Final, por cada uno de los proyectos.

Para los efectos de las letras anteriores, el CENTA a través del Jefe de Planificación, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para manifestar su conformidad a los informes presentados por el IICA; de existir observaciones, éstas serán superadas de manera conjunta entre el Jefe de Planificación del CENTA y el IICA, y en caso de no recibir respuesta, este se dará por aprobado.

En caso de existir fondos remanentes al finalizar el presente Convenio de Cooperación, deberá reflejarse en el Informe Final y en el Acta de Liquidación, el IICA procederá a depositar las sumas remanentes en la cuenta bancaria de los proyectos que CENTA le indique.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESEMBOLSOS.

- a. Los desembolsos se realizarán de acuerdo a las transferencias de fondos aprobadas por el Ministerio de Hacienda, para lo cual el CENTA realizará el trámite de un único desembolso, el cual será entregado conforme la disponibilidad de efectivo del Ministerio de Hacienda.

- b. Los desembolsos deberán ser depositados por parte del CENTA al IICA en cuenta corriente que no genere intereses, que el IICA proporcionará al CENTA.
- c. El IICA dentro de su sistema contable, tendrá cuentas contables separadas para cada uno de los proyectos, de acuerdo con su normativa y las prácticas y principios de contabilidad generalmente aceptados.

CLÁUSULA OCTAVA: AUDITORÍA.

Durante la ejecución del presente Convenio de Cooperación. Las Partes brindarán las facilidades, apoyos e información que sean necesarios para la realización de auditorías interna o externa, que en su caso determinen y soliciten por escrito, la cual no será cubierta con recursos de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN.

Se suscribirá de común acuerdo entre el CENTA y el IICA un Acta de Liquidación.

El proceso de liquidación o cierre del presente Convenio de Cooperación, se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del mismo.

Durante el período de cierre o liquidación no podrán asumirse compromisos financieros adicionales.

El IICA, mediante acta, procederá a la entrega de fondos remanentes al CENTA, si los hubiere. Todas las actas anteriores presentadas formarán parte integral de la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Si en el marco de este Convenio eventualmente existiera "información confidencial" que a solicitud de uno de sus firmantes o de ambos se establezca así, información que se mantendrá reservada y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento. El IICA utilizará sus controles, medidas de protección y medios de resguardo de contenidos establecidos en su normativa institucional vigente. La información confidencial será propiedad de su autor exclusivamente. Ni el IICA ni su personal comunicarán a otra persona o entidad, ninguna información clasificada como confidencial ni la utilizarán para su propio provecho.

Las Partes se comprometen a observar la mayor discrecionalidad y responsabilidad en el uso de la información objeto del presente Convenio de Cooperación.

El CENTA es el propietario de toda la información generada de este Convenio de Cooperación: asimismo se reserva el derecho de uso y disposición de conformidad a sus intereses y como ente obligado de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECIPROCIDAD.

Cada una de Las Partes se comprometen a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades. Las Partes convienen en consultarse por escrito la publicación de los resultados, dando el debido reconocimiento a la contribución de la otra Parte.

Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre de Las Partes o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial o conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad, deberá seguir los lineamientos vigentes para las publicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La información y el conocimiento derivados de los trabajos que son materia del presente Convenio serán considerados bienes públicos. El IICA y sus socios promueven el uso justo del conocimiento generado en este instrumento por medio de licencias Creativos Comunes. Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad científica o técnica la información y los datos derivados de las acciones de esta co-ejecución, a través de los medios que ellas mismas acuerden, en conjunto o por separado.

Los derechos de propiedad intelectual que una Parte tiene sobre cualquier informe, estudio, análisis y otros documentos preexistentes a este Acuerdo ("Obras preexistentes"), continuaran permaneciendo en esta Parte.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS COMPROMISOS.

El presente Convenio de Cooperación Técnica podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento imputable a alguna de Las Partes. En este caso, la Parte afectada enviará una notificación oficial sustentada en la que se indicará el incumplimiento; la otra Parte dispondrá de 15 días hábiles para dar respuesta y atender o justificar el incumplimiento. De no existir respuesta de la otra Parte interesada, en el plazo indicado, esta notificación será aceptada como definitiva y consecuentemente se dará la terminación del Convenio de Cooperación.
- b) De común acuerdo de Las Partes, mediante cruce de cartas sustentadas con un mes de anticipación de una de las Partes en el que exprese su intención de finalizarla. Esta carta será aceptada como definitiva, si no existiere respuesta de la Parte interesada en un plazo de 15 días hábiles desde su recepción y se dará por terminado el Convenio de Cooperación.
- c) Por causas de "fuerza mayor o caso fortuito" debidamente comprobado, pudiendo invocarla cualquiera de Las Partes.
- d) Falta de recursos financieros para la ejecución e implementación del Convenio de Cooperación.
- e) En cualquiera de los casos anteriores se llevará a término y liquidación de las actividades comprometidas y en ejecución, debiendo garantizar los recursos necesarios para cubrir aquellos compromisos adquiridos pendientes de pago y que no puedan ser finalizados.
- f) Así mismo, en caso de terminación anticipada, el CENTA y el IICA se comprometen a formular un informe conjunto que determine las condiciones de terminación de los compromisos de ellos y permita su liquidación.
- g) En caso de no darse la terminación anticipada mediante una respuesta justificada, el Comité Directivo y de Cumplimiento, podrán establecer una negociación entre Las Partes para lograr un acuerdo que permita asegurar la continuación o liquidación del Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL IICA.

Nada de lo conferido en el presente instrumento o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el IICA y su personal, de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales, o la legislación nacional de sus países miembros.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia entre Las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio de Cooperación, se resolverá de mutuo acuerdo en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

De continuar la controversia, Las Partes se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Comité de Arbitraje, integrado de la siguiente forma: Dos de los árbitros serán designados y financiados por cada una de Las Partes en forma individual, y un tercero será nombrado y financiado por Las Partes de común acuerdo. Es entendido que el Comité de Arbitraje podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que Las Partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Comité de Arbitraje será definitivo, inapelable y jurídicamente vinculante para Las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: POLITICA ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN.

El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, reporte, denuncia y sanción de fraude y corrupción como parte integral de sus buenas prácticas de gobierno y administración, consistentes en su código de ética, sus valores y la ley aplicable en los países que opera, el IICA mantiene una política de tolerancia cero con respecto al fraude y la corrupción. Esta política aplica tanto al personal del Instituto como a las personas físicas y jurídicas con las cuales se relaciona en diferentes actividades.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

El IICA cuenta con una política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollan actividades para o encomendadas por el IICA, por lo que deberá hacerla del conocimiento del CENTA para su aplicación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIONES.

El plazo de vigencia del presente Convenio de Cooperación, inicia el 30 de julio y finaliza el 31 de diciembre de 2021. El período de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre Las Partes.

Los términos de este Convenio de Cooperación Técnica podrán ser modificados de común acuerdo de las Partes mediante Adenda, la cual deberá ser solicitada por escrito por cualquiera de ellas, la cual formará parte integral del Convenio de Cooperación original.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: POLÍTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El IICA cuenta con una Política sobre la protección de datos personales, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades para el Instituto o encomendadas por éste, consistente en las normas internacionales sobre la materia, con su Código de Ética, sus valores y la ley aplicable en los Estados Miembros del Instituto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: POLÍTICA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRABAJO INFANTIL.

El IICA cuenta con una Política contra la trata de personas y el trabajo infantil, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas, naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por el IICA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Toda comunicación relativa a este Convenio se hará por escrito y/o al correo electrónico, utilizando para ello las siguientes direcciones:

Del CENTA al:

Director Ejecutivo, a la dirección: Kilómetro 33 y medio, sobre la Carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, cantón San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad

Correo electrónico: direccionejecutiva@centa.gob.sv

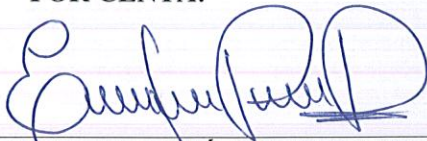
Del IICA en El Salvador al:

Representante del IICA El Salvador a la dirección: Avenida Manuel Gallardo y Final Primera Avenida Norte, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Correo electrónico: iica.sv@iica.int

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente Convenio de Cooperación en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, una de las cuales queda en poder del CENTA y el otro en poder del IICA. El Salvador; en Santa Tecla, departamento de La Libertad, el treinta de julio de dos mil veintiuno.

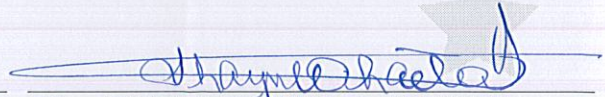
POR CENTA:



ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS
Presidente de Junta Directiva y Representante Legal.



POR IICA EL SALVADOR:

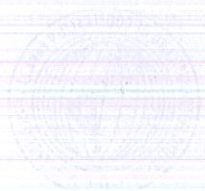
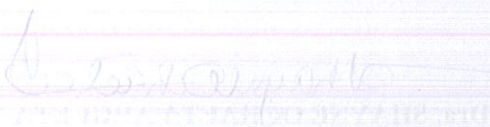


Dra. SHAYNE OCHAETA ARGUETA
Representante del IICA en El Salvador



ANEXOS

- 1- PLAN COEJECUCION PROYECTO COMPRAS LOCALES 7509
- 2- PLAN DE COMPRAS PROYECTO COMPRAS LOCALES 7509
- 3- PLAN DE COEJECUCION EMPRENDEDURISMO 6858
- 4- PLAN DE COMPRAS PROYECTO EMPRENDEDURISMO 6858
- 5- GT 75 07 2021
- 6- FORMATO DE INFORME MENSUAL EMPRENDEDURISMO 2021
- 7- FORMATO INFORME COMPRAS LOCALES 2021



ADENDA NÚMERO UNO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA" -CENTA- Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA -IICA- PARA CO-EJECUCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA: "FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR" CON CODIGO 6858, Y "FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO VINCULADO A LAS COMPRAS LOCALES PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR" CON CODIGO 7509

LAS PARTES:

NOSOTROS: ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS, actuando en nombre y representación del CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ALVAREZ CORDOVA", en adelante denominado "CENTA", y además actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de ésta, y por otra parte el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, en lo sucesivo Instituto o "IICA", representado por la Doctora SHAYNE OCHAETA ARGUETA, en su calidad de Representante del IICA en El Salvador; ambos denominados las "Partes" y en las calidades en que actuamos, convenimos en suscribir la presente ADENDA NUMERO UNO al presente Convenio.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, suscribimos el Convenio Cooperación Técnica entre el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal Enrique Álvarez Córdova -CENTA- y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA- para la Co-ejecución Técnica y Administrativa de los Proyectos de Inversión Pública: "Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador" con código 6858 y "Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario Vinculado a las Compras Locales para la Alimentación Escolar, en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador" con código 7509.
- II. Que el convenio tiene por objeto apoyar al CENTA a través de la co-ejecución técnica y administrativa de los proyectos: "Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador" con código 6858, y "Fortalecimiento del Emprendedurismo Agropecuario Vinculado a las Compras Locales para la Alimentación Escolar, en Municipios de Pobreza Extrema en El Salvador" con código 7509.
- III. Que, en virtud de lo expresado anteriormente, los coordinadores de los proyectos expresan su preocupación por el corto plazo para la ejecución de los proyectos, por lo que se solicita la ampliación del plazo del Convenio, así como poder realizar algunos

AGENDA NUMERO UNO AL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE
 EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGRICOLA Y FORESTAL
 Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION
 PARA LA AGRICULTURA Y EL GANADERIA EN EL
 MUNICIPIO DE SAZUMA, ESTADO DE MATO GROSSO
 PARA LA ALIMENTACION DE LA Poblacion
 LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SAZUMA
 LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SAZUMA

AS PARTES

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION
 PARA LA AGRICULTURA Y EL GANADERIA Y EL CENTRO NACIONAL
 DE TECNOLOGIA AGRICOLA Y FORESTAL, EN EL MUNICIPIO DE
 SAZUMA, ESTADO DE MATO GROSSO, PARA LA ALIMENTACION
 DE LA Poblacion LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SAZUMA
 LOCAL EN EL MUNICIPIO DE SAZUMA

CONSIDERANDO

Que en el territorio de la zona de Sazuma, Estado de Mato Grosso,
 existen condiciones favorables para el cultivo de
 arroz y caña de azucar, y que el Centro Nacional de
 Tecnologia Agricola y Forestal, en el municipio de Sazuma,
 Estado de Mato Grosso, cuenta con el personal necesario
 para asesorar a los productores de la zona en el cultivo
 de estas plantas, y que el Instituto Interamericano de
 Cooperacion para la Agricultura y el Ganaderia, en el
 municipio de Sazuma, Estado de Mato Grosso, cuenta con
 el personal necesario para asesorar a los productores de
 la zona en el cultivo de arroz y caña de azucar, y que
 el presente convenio tiene por objeto establecer un programa
 de cooperacion tecnica entre el Centro Nacional de
 Tecnologia Agricola y Forestal y el Instituto Interamericano
 de Cooperacion para la Agricultura y el Ganaderia, en el
 municipio de Sazuma, Estado de Mato Grosso, para la
 alimentacion de la poblacion local en el municipio de
 Sazuma, Estado de Mato Grosso.

0000001

ajustes en la distribución de los montos del Plan de Compras entre las metas de los proyectos y ajustar metas físicas, para lograr satisfactoria y eficientemente los objetivos de los proyectos, contenidos en los Anexos 1,2,3 y 4 del Convenio suscrito.

- IV. Que en cláusula décima octava de dicho convenio, se estableció el plazo de vigencia, el cual inicia el 30 de julio y finaliza el 31 de diciembre de 2021, pudiendo ser modificado de común acuerdo entre las partes.
- V. Que en fecha 30 de agosto de 2021, a través de Nota Ref. GT/92/08/2021, el Director Ejecutivo y Representante Legal del CENTA, solicitó a la Representante del IICA en El Salvador, Doctora Shayne Ochaeta Argueta, modificar cláusula décimo octava referente a "VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIONES" del Convenio, en el sentido de ampliarlo por cinco meses, es decir hasta el 31 de mayo de 2022.

POR TANTO, conforme a las razones antes expuestas, y considerando la cláusula cuarta: "MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y DECISIÓN", sobre las Atribuciones del Comité Directivo, literal c): **"Sugerir y aprobar las modificaciones al Convenio de Cooperación, previa consulta de las autoridades correspondientes"**, las partes acuerdan suscribir la presente ADENDA NUMERO UNO AL CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA" -CENTA- Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA -IICA- PARA LA CO-EJECUCION TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA: "FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR" CON CODIGO 6858, Y "FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDEDURISMO AGROPECUARIO VINCULADO A LAS COMPRAS LOCALES PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN MUNICIPIOS DE POBREZA EXTREMA EN EL SALVADOR", CON CODIGO 7509, ampliando el plazo de ejecución del 30 de julio del año 2021 al 31 de mayo de 2022, y además, realizando los ajustes pertinentes a los Planes de Co-Ejecución y Presupuestos de proyecto (Anexos 1,2,3 y 4 del Convenio suscrito), los cuales forman parte integral de esta Adenda.

Modificándose la cláusula décima octava de la siguiente manera:

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: VIGENCIA, DURACION Y MODIFICACIONES:

El plazo de vigencia del presente Convenio de Cooperación inicia el 30 de julio del año 2021 y finaliza el 31 de mayo de 2022. El período de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre Las Partes.

Los términos de este Convenio de Cooperación Técnica podrán ser modificados de común acuerdo de las Partes mediante Adenda, la cual deberá ser solicitada por escrito por cualquiera de ellas, la cual formará parte integral del Convenio de Cooperación original.

Todas las disposiciones del convenio no mencionadas en la presente adenda se mantienen vigentes e integras conforme al convenio original, cuyo contenido ratificamos en todas sus partes.

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor Técnico en el área de...

En el presente documento se detallan los requisitos mínimos que debe cumplir el candidato para ser considerado para el cargo de Asesor Técnico en el área de...

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor Técnico en el área de...

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor Técnico en el área de...

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor Técnico en el área de...

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor Técnico en el área de...

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor Técnico en el área de...

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor Técnico en el área de...

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor Técnico en el área de...

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor Técnico en el área de...

El presente documento tiene como finalidad informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor Técnico en el área de...

000000

CENTA

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ALVAREZ CORDOVA"



En fe de lo anterior, firmamos la presente Adenda número uno al Convenio de Cooperación Técnica, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, una de las cuales queda en poder del CENTA y la otra en poder del IICA. En el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador, el jueves veintitrés del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

POR CENTA

POR IICA EL SALVADOR

Lic. ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS

Presidente Junta Directiva y Representante Legal

Dra. SHAYNE OCHAETA ARGUETA

Representante del IICA en El Salvador



El presente documento tiene por objeto...

REPUBLICA EL SALVADOR

SECRETARIA DE ESTADO

[Signature]

[Signature]

DR. ENRIQUE JOSE ARTURO PARADA RIVAS
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL



00000003